



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos - Digital  
No.110013110023-2022-00394-00

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos de ley se dispone; **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **ROSA HELENA QUINTERO** en representación del menor **WILLIAM DAVID TELLEZ DUQUE** contra **WILLIAM RONALD TELLEZ GAITAN** por las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **\$450.000.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de octubre a diciembre de 2016, según acta de conciliación.

2.- Por la suma de **\$2.379.156.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2017, según acta de conciliación.

3.- Por la suma de **\$2.901.456.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2018, según acta de conciliación.

4.- Por la suma de **\$3.463.994.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2019, según acta de conciliación.

5.- Por la suma de **\$4.060.176.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2020, según acta de conciliación.

6.- Por la suma de **\$4.428.852.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2021, según acta de conciliación.

7.- Por la suma de **\$2.302.725.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a mayo de 2022, según acta de conciliación.

8.- Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

9.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

No se libra orden de pago por las cuotas relacionadas de los meses de junio a diciembre de 2022, pues al momento de presentar la demanda no es posible cobrar hacia futuro lo que no se ha causado.

Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Notifíquese al señor Defensor de Familia adscrito al juzgado.

Se reconoce al abogado **DIEGO ANDRES TORRES RUIZ**, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2).**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PIÑEDA**  
**JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 140 HOY: 15 de septiembre de 2022 A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  _____ LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria
---